

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5823-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 24/11/2016	Hora: 10:39:43.2... Follos: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3155 del 14 de julio de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.** identificada con Nit. 800.016.390-1, a través de su Representante Legal, el señor **FEDERICO COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (Agroindustriales) que se generan en el Floricultivo predios con FMI 020-49620 y 020-9410, ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Resolución N° 112-2953 del 27 de junio se **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.** y adicionalmente, en el Artículo Tercero se requirió para dieran total cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-3155 del 14 de julio de 2015, en lo relativo a la presentación del *Plan de Contingencias para Atención de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas*.

Que a través del Auto N° 112-1099 del 24 de agosto de 2016, se concedió prórroga a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.**, para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-3155 del 14 de julio de 2015 y reiterados en la Resolución N° 112-2953 del 27 de junio de 2016.

Que la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.** por medio del Oficio con Radicado N° 131-5446 del 05 de septiembre de 2016, allego el Plan para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-2359 del 18 de noviembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *A través del radicado No 131-5446 de septiembre 05 de 2016, la sociedad Tahami & Cultiflores S.A. en reorganización remite el Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, para la Finca Cultiflores, el cual contiene entre otros aspectos: identificación de peligros y análisis y valoración de riesgos, medidas de reducción y los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el sistema de tratamiento de aguas residuales, así como los eventos asociados con derrames dentro del floricultivo, por lo cual se considera factible su aprobación.*
- **Verificación de Requerimientos establecidos en la Resolución No 112-3155 de Julio 14 de 2015 (Artículo Tercero):**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 112-3155 de Julio 14 de 2015 (Artículo Tercero)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>1. Realizar una caracterización anual a uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de modo que se realice rotación de estos y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅) - Demanda Química de Oxígeno (DQO) - Grasas & Aceites - Sólidos Totales - Sólidos Suspendidos Totales 					<p>Información remitida a través de oficio radicado No 131-5322 de diciembre 04 de 2015 y evaluada a mediante informe técnico de control y seguimiento No 112-0318 de febrero 11 de 2016 para la vigencia del año 2015.</p>
<p>2. Realizar un monitoreo anual a la salida del sistema, seleccionando los tres (03) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el período).</p>					
<p>3. Con cada de informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informes de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Doméstico y agroindustrial), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición de lodos y natas anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros). - Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final. - Informar a la Corporación con quince de días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co con el fin de la que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad. 			x		<p>No se remiten evidencias de esta actividad.</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 112-3155 de Julio 14 de 2015 (Artículo Tercero)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>4. En el término de 60 días calendario presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos. - Plan de contingencia para atención de derrames, acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Comare y Corpourabá denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS" - Indicar cuál es el manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas y lodos retirados de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustrial, así mismo para los materiales filtrantes de este último sistema cuando sean reemplazados. 					<ul style="list-style-type: none"> - El Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, fue aprobado a través de la Resolución No 112-2953 de junio 27 de 2016. - En el presente informe técnico se evalúa el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas. - Con respecto al manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas y lodos retirados de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustrial, así mismo para los materiales filtrantes de este último sistema cuando sean reemplazados. No se evidencia el cumplimiento de esta actividad.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Artículo 35 ibidem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2359 del 18 de noviembre de 2016, se entrará a aprobar El Plan de Contingencias de derrames el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I., EN REORGANIZACION** lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I., EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 800.016.390-1, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, para la Finca Cultiflores ubicada en la vereda Tres Puertas, Finca Siete Cueros sector Llanogrande del Municipio de Rionegro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I., EN REORGANIZACION** a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, el cumplimiento las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- a. Realizar el seguimiento la implementación de los planes aprobados y conserve los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
- b. Presentar un informe anual del plan de contingencia para derrames, que contenga:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
 - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I., EN REORGANIZACION** a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que deberá tener presente las siguientes acciones:

- a. Acatar las disposiciones establecidas en el Decreto 1600 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera". CAPÍTULO IV "Obligaciones de los actores de la cadena del transporte".
- b. Verificar que las empresas transportadoras con las que contrate servicios, cuenten con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
- c. Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:
 - Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Domésticos y agroindustrial), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
 - Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición.
- d. Indicar cuál será el manejo y disposición de los lodos del sistema del tratamiento agroindustrial, así como de los materiales filtrantes cuando sean reemplazados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I., EN REORGANIZACION** a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3155 de Julio 14 de 2015 acorde con términos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I., EN REORGANIZACION** a través de su representante legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes – Daniela Zuleta Ospina / 22 de noviembre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. *DC*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *TP*

Expediente: 05615.04.06657

Proceso: Trámite ambiental